



Auto	Nº 1860
Radicado	05266 31 03 003 2021 00148 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancoomeva S.A. (Cedente)
Cesionaria	Patrimonio autónomo Recupera
Demandado	Juan Manuel álzate Santamaría
Asunto	Acepta cesión del crédito

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO  
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Por memorial del 08 de noviembre de 2023, se presentó contrato de cesión de crédito suscrita entre Bancoomeva S.A (cedente) y patrimonio autónomo recupera (cesionario), con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Así las cosas, atendiendo a tal solicitud, y advirtiendo que la cesión realizada por el Bancoomeva S.A y Patrimonio autónomo Recupera, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

La cesión del crédito recae sobre todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 del CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa

posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería a la abogada Adriana Janneth Moncada Pérez, quien se identifica con la T.P. 154.958 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los intereses de Patrimonio autónomo Recupera., en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito realizada por Bancoomeva S.A, en calidad de cedente, a favor de la sociedad Patrimonio Autónomo Recupera, en calidad de cesionario, respecto a todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se tiene notificada del contrato de cesión al señor Juan Manuel álzate Santamaría, Como se expreso en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Se reconoce personería a la abogada Adriana Janneth Moncada Pérez, quien se identifica con la T.P. 154.958 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los intereses de la sociedad Patrimonio Autónomo Recupera, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

04122023 02

202100148

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0303395a8b86e7019c30c567b5526cd64d3e92e2ac3f3220f9ebc60654a987**

Documento generado en 05/12/2023 03:18:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**